



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°309-2023-MDVO-A

Veintiséis de octubre, 30 de diciembre del año 2023.

### VISTO:

Opinión N° 901-2023-MDVO-OGAJ de fecha 30 de diciembre del año 2023 de la Oficina de Asesoría Jurídica; Requerimiento N° 0314-2023-MDVO-GDU-SGI de la Sub Gerencia de Infraestructura; Informe N° 004736-2023 de la Oficina General de Planeamiento y presupuesto; Informe N° 2728-2023-OFIC-ABAST de la Oficina de Abastecimiento; y

### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 30305- Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar y artículo 4° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de competencia dentro de la jurisdicción con independencia de cualquier entidad estatal, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada por la entidad con fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local;

Que, el artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N°30225) establece los procedimientos de selección que puede contratar una Entidad: licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento (...);

Que, el artículo 27.1 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N°30225) regula las contrataciones directas por las cuales, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) b) *Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud;*

Que, en efecto, el Artículo 27º numeral 1 de la Ley de Contrataciones del Estado en cuanto a las Contrataciones directas, señala:

#### Artículo 27. Contrataciones directas

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)

b) *Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro*





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°309-2023-MDVO-A

Veintiseis de octubre, 30 de diciembre del año 2023.

de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud;

Que, por su parte, el artículo 100° del Reglamento (D.S 344-2018-EF), establece las condiciones que deben concurrir para que la Entidad pueda contratar directamente. El texto del referido artículo es el siguiente:

*Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa*

(..)

b) *Situación de Emergencia. La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:*

b.1.) *Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.*

b.2.) *Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado.*

b.3.) *Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.*

[...]

Que, mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 8 de junio de 2023, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del citado Decreto Supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente:

Que, así mismo, la prórroga del D.S 072-2023-PCM se da a través del Decreto Supremo N° 130-2023-PCM, por el que se prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 6 de diciembre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, el elemento esencial para realizar la contratación directa es el requerimiento, el cual debe contener, de manera objetiva y precisa, las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, así como las condiciones en las que ha de ejecutarse; en cuanto a la indagación de mercado, la normativa de contratación pública vigente no ha previsto un procedimiento específico, así como tampoco contempla la exigencia de





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°309-2023-MDVO-A

Veintiséis de octubre, 30 de diciembre del año 2023.

contar con un número mínimo de cotizaciones u otras fuente, no obstante, dicha indagación debe sujetarse a los principios que rigen las contrataciones del Estado, encontrándose prohibido, el favorecimiento de proveedores en específico, entre otros;

Que, de acuerdo con el objeto de lo contratación, el área usuaria debe requerir especificaciones obligatorias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metodológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación, siendo que para la regularización de lo contratación directa por "situación de emergencia se realiza dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, según corresponda, se recomienda contar con la documentación que permita identificar la fecha de inicio de la prestación a efectos de calcular el plazo de regularización;

Que, la entidad debe regularizar las actuaciones preparatorias y de ejecución contractual de corresponder conforme a lo siguiente:

- Inclusión en el Plan Anual de Contrataciones, aprobación de estandarización, de corresponder, tramitación del Certificado de Crédito Presupuestario.
- Sustentar la contratación mediante informes técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa. Los citados informes han de contener, por lo menos: - Sustento de la configuración del supuesto de emergencia. - Sustento de que la contratación específica permitirá paliar o atender de manera inmediata la necesidad derivada del supuesto de emergencia. - Sustento de que lo contratado constituye lo estrictamente necesario, e indicación sobre si agota o no la necesidad.
- Aprobación de la contratación directa por situación de emergencia mediante Resolución del titular de la entidad, Resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, Resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante Acuerdo de directorio, según corresponda. Esta potestad es indelegable.
- Bases.
- Contrato y sus requisitos, según el estado en que se encuentre la ejecución.

Que, a partir del 07 de marzo del 2022, las aprobaciones que se realicen de contrataciones directas por situación de emergencia, incluso en vías de regularización, deben ser efectuadas por Resolución ejecutiva regional, en el caso de los gobiernos regionales y Resolución de Alcaldía en el caso de gobiernos locales; además, las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal;

Que, conforme a los antecedentes alcanzados se aprecia que mediante Requerimiento N° 0314-2023-MDVO-GDU-SGI, la Subgerencia de Infraestructura, solicita a Gerencia de Desarrollo Urbano contratación directa y alcanzo TDR para contratación directa, entre otras, del servicio de transitabilidad de vías en el AA. HH LA MOLINA II en el distrito Veintiséis de Octubre – PROVINCIA





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°309-2023-MDVO-A

Veintiseis de octubre, 30 de diciembre del año 2023.

PIURA - PIURA, en el marco de la emergencia por el peligro inminente ante las intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024);

Que, asimismo, se encuentra agregado el informe N° 004736-2023 de la Oficina General de Planeamiento y presupuesto, remite a la Oficina de Abastecimiento certificación de crédito presupuestario N°0000004285: para atender contratación directa antes señalada por un monto total de S/. 498,884.92 (Cuatrocientos Noventa y ocho mil Ochocientos ochenta y cuatro y 92/100 soles);

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 285-2023-MDVO-GM de fecha 30 de diciembre del año 2023, se aprobó la inclusión en del Plan Anual de Contrataciones (PAC), en donde se incluye el proceso de Contratación Directa para la ejecución del servicio de transitabilidad de vías en el AA. HH LA MOLINA II en el Distrito Veintiseis de Octubre – PROVINCIA PIURA - PIURA, en el marco de la emergencia por el peligro inminente ante las intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024);

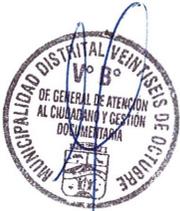
Que, mediante Informe N° 2728-2023-OFIC-ABAST la Oficina de Abastecimiento de la entidad emite el informe técnico de la contratación directa por situación que acontecimientos catastróficos o situaciones que supongan grave peligro, para la contratación del servicio de mantenimiento de transitabilidad vial de vías en el AA. HH LA MOLINA II en el distrito Veintiseis de Octubre – PROVINCIA PIURA - PIURA, en el marco de la emergencia por el peligro inminente ante las intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024);

Que, mediante Opinión N° 901-2023-MDVO-OGAJ de fecha 30 de diciembre del año 2023, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que conforme a los informes técnicos dentro del marco legal resulta legalmente viable la contratación directa para la contratación del servicio de mantenimiento de transitabilidad vial de vías en el AA. HH LA MOLINA II en el distrito Veintiseis de Octubre – PROVINCIA PIURA - PIURA, en el marco de la emergencia por el peligro inminente ante las intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024), por lo que recomienda se prosiga con la emisión del acto administrativo correspondiente;

Que, como se puede apreciar de la normatividad y la GUÍA DE ORIENTACIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA BAJO SITUACIÓN DE EMERGENCIA MARZO 2023, tomada del Ministerio de Económica y Finanzas y OSCE, si es legalmente viable las contrataciones directas por la causal de "situación de emergencia" ante acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por acción u omisión del obrar humano que generen daños afectados a una determinada comunidad;

Que, el presente caso con los informes de las áreas administrativas antes señaladas, se encuentra debidamente sustentado en el supuesto de CAUSAL DE EMERGENCIA, conforme a los Decretos que declaran en estado de emergencia la Región Piura. Esto es el DECRETO SUPREMO N° 130-2023-PCM;

Que, en mérito a lo expuesto; y estando a las atribuciones conferidas por el Inc. 6) del Art. 20° y Artículos 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°309-2023-MDVO-A

Veintiséis de octubre, 30 de diciembre del año 2023.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO – APROBAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA**, por el importe de S/. 498,884.92 (Cuatrocientos Noventa y Ocho Mil Ochocientos ochenta y cuatro y 92/100 soles) para la ejecución del servicio de transitabilidad de vías en el AA. HH LA MOLINA II en el Distrito Veintiséis de Octubre – PROVINCIA PIURA - PIURA, en el marco de la emergencia por el peligro inminente ante las intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimientos de la entidad proceda a ejecutar las acciones administrativas de su competencia para la **CONTRATACIÓN DIRECTA** antes señalada.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que la Oficina de Abastecimiento, cumpla con REGISTRAR y PUBLICAR EN EL SEACE los documentos que correspondan conforme a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE** a la Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Subgerencia de Programas y Servicios Sociales, Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Infraestructura y demás áreas competentes, para el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCÁRGUESE**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el portal Institucional de la presente Entidad Municipal.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE  
"VICTOR HUGO FEBRE CALLE"  
ALCALDE

